3578

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 7/99, de Lotería, a celebrar el día 18 de febrero de 1999, y del concurso 7-2/99, de Lotería, a celebrar el día 20 de febrero de 1999.

De acuerdo con la norma 51.ª.1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 626.426.402 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 1-2/99 (306.638.581 pesetas), celebrado el día 9 de enero de 1999 y del concurso 2-2/99 (319.787.821 pesetas), celebrado el día 16 de enero de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 7/99, que se celebrará el día 18 de febrero de 1999.

Asimismo, el fondo de 1.001.548.242 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 3-2/99, celebrado el día 23 de enero de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 7-2/99, que se celebrará el día 20 de febrero de 1999.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

3579

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el Curso de Director de Seguridad Privada, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.

Visto y examinado el expediente tramitado para determinar si el Título de Director de Seguridad Privada que pretende expedir el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», integrado en la Universidad «Rey Juan Carlos», con domicilio social en el paseo de los Artilleros, sin número, de Vicálvaro (Madrid), una vez superado el Curso de Director de Seguridad Privada por él impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta.

### Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 23 de octubre de 1998, el Director de Extensión Universitaria del Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», integrado en la Universidad «Rey Juan Carlos», don Jorge Urosa Sánchez, solicita en nombre del mismo centro, el reconocimiento del Curso de Director de Seguridad Privada como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Segundo.—El Curso de Director de Seguridad Privada que se presenta para que, una vez superado, se pueda obtener el Título de Director de Seguridad Privada, que será impartido, bajo la dirección académica y científica de la Universidad «Rey Juan Carlos», tendrá una duración de ciento veinte horas presenciales, complementadas con ochenta horas de trabajo individual tutorizado.

Los módulos académicos comprenden las siguientes materias:

Módulo I:

Aspectos normativos: Veinte horas.

Las normas básicas.

Ley, Reglamento y Órdenes de Seguridad Privada. Responsabilidades derivadas del ejercicio del cargo.

Módulo II:

Aspectos organizativos: Quince horas.

Planificación de la Seguridad.

Desarrollo del Departamento de Seguridad en la empresa.

Gerencia de riesgos.

Planificación de emergencias.

Módulo III:

Seguridad procedimental: Veinte horas.

Protección de personas. Protección de información. Planes de seguridad.

Módulo IV:

Seguridad instrumental: Veinticinco horas.

Instalaciones físicas de protección. Instalaciones electrónicas de protección. Protección contra incendios. Instrumentación de seguridad.

Áreas de intervención: Quince horas.

Seguridad en la banca.
Seguridad en complejos industriales.
Seguridad en centros comerciales.
Seguridad en centros hospitalarios.
Protección de acontecimientos.
Transporte de fondos y valores.
Seguridad en centros informáticos.

Módulo V:

Management de Seguridad: Diez horas.

Proceso de negociación y toma de decisiones. Planificación y gestión de crisis. Procedimientos de evaluación y control.

Aspectos psicosociales: Ocho horas.

Comportamiento colectivo y pánico. Dinámica transaccional en situaciones de amenaza. Desarrollo de la agresividad y la conducta prosocial. Motivación de equipos de trabajo.

Aspectos comunicativos: Siete horas.

Estructura y procesos de la comunicación. Comunicación formal e informal.

Prácticas tutorizadas: Por un total de ochenta horas de trabajo personal.

Módulo I:

Análisis de Jurisprudencia penal.

Módulo II:

Análisis de casos relacionados con la planificación y desarrollo de un Departamento de Seguridad en empresa.

Módulo III:

Estudio de incidentes críticos relativos a las amenazas de fuego e intrusión y despliegue de recursos en situaciones de emergencia.

Módulo IV:

Juego gerencial de gestión de crisis.

Módulo V:

Diseño y planificación de un plan de seguridad integral.

Tercero.—El referido Curso de Director de Seguridad Privada cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4, a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, para que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2b) del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de Seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por Centros Universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.c), en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de Seguridad Privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto, reconocer, como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, el curso de Director de Seguridad Privada, obtenido mediante la superación del mismo, impartido por el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», integrado en la Universidad «Rey Juan Carlos», que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente Resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas, deberán ser comunicadas a esta Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí

# MINISTERIO DE FOMENTO

3580

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, el día 24 de noviembre de 1998, un convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, (\*Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de enero 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

### ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo

(Plan de Vivienda 1998-2001)

En Madrid, a 24 de noviembre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 20 de noviembre de 1998.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

#### **EXPONEN**

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.

Que el Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998 aprobó el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1998-2001.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

El mantenimiento del peso específico de la promoción de la vivienda protegida en la Región de Murcia, al ser ésta por sus características, en cuanto a precio, superficie y ayudas públicas, la que mejor se adapta a las necesidades de vivienda y niveles de renta de las familias que constituyen la población de la Comunidad Autónoma.

Para ello, aparte de la financiación cualificada establecida en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por la Comunidad Autónoma se estructura un sistema de ayudas en forma de subvenciones, dirigidas a disminuir el esfuerzo inicial de los adquirentes o adjudicatarios de viviendas protegidas.

Subvenciones que se escalonan, en función del nivel de ingresos familiares del beneficiario y de otras circunstancias específicas, tales como la edad del perceptor de ingresos, la existencia en la unidad familiar de un discapacitado y la acreditación de ahorro previo.

Configurar un sistema de ayudas públicas a la rehabilitación privada de edificios y viviendas que, partiendo de la obligación de mantenimiento de los propietarios de los edificios y viviendas, permita afrontar a los mismos conjuntamente con las Administraciones públicas la revitalización de los tejidos urbanos.

La promoción pública de viviendas adecuadas a sus potenciales adjudicatarios, tanto con cargo a los Presupuestos Generales de ambas Administraciones Públicas firmantes, como mediante su cofinanciación con los Ayuntamientos de la Región de Murcia u otras nuevas fórmulas de financiación

La formación de un patrimonio de suelo suficiente donde sustentar la política de promoción y construcción de viviendas para los segmentos de población con mayores dificultades económicas para acceder a una vivienda digna y adecuada.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de enero de 1996, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.